



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE: “REMOLQUE MULTISERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

**ÍNDICE**

<b>CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS</b> .....	3
<b>RÉGIMEN JURÍDICO</b>	
Cláusula 1. Régimen jurídico.....	3
<b>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN</b>	
Cláusula 2. Órgano de contratación.....	4
Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.....	4
<b>CONTRATO</b>	
Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato.....	4
Cláusula 5. Valor estimado.....	5
Cláusula 6. Presupuesto base de licitación. ....	5
Cláusula 7. Existencia de crédito y financiación.....	5
Cláusula 8. Plazo y lugar de ejecución.....	5
Cláusula 9. Revisión de Precios.....	5
<b>LICITADOR</b>	
Cláusula 10. Aptitud para contratar.....	6
<b>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</b>	
Cláusula 11. Procedimiento.....	9
Cláusula 12. Publicidad.....	9
Cláusula 13. Criterios de adjudicación. SOBRE ÚNICO.....	9
Cláusula 14. Garantía Provisional.....	10
Cláusula 15. Garantía Definitiva.....	10
Cláusula 16. Garantía Complementaria.....	11
Cláusula 17. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	11
<b>PROPOSICIONES</b>	
Cláusula 18. Presentación de proposiciones. Forma y contenido.....	11
Cláusula 19. Mesa de Contratación. Apertura de las proposiciones y adjudicación.....	13
Clausula 20. Perfección y Formalización.....	16





---

**EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Cláusula 21. Principio de riesgo y ventura.....	17
Cláusula 22. Publicidad .....	17
Cláusula 23. Normativa laboral, igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal. Igualdad de trato y no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales.....	18
Cláusula 24. Responsabilidad. Daños.....	19
Cláusula 25. Gastos de transporte y almacenaje. Custodia y conservación.....	19
Cláusula 26. Tributos .....	19
Cláusula 27. Derechos del adjudicatario.....	19
Cláusula 28. Prórrogas.....	21
Cláusula 29. Penalidades administrativas por incumplimiento de plazo de ejecución.....	21
Cláusula 30. Modificaciones .....	22
Cláusula 31. Cesión del contrato .....	22
Cláusula 32. Cumplimiento del contrato y recepción del suministro .....	24
Cláusula 33. Plazo de Garantía .....	24
Cláusula 34 Responsabilidad por vicios ocultos .....	25
Cláusula 35 Prerrogativas y facultades de la Administración .....	25
Cláusula 36. Recursos.....	26
Cláusula 37. Deber de confidencialidad.....	26
Cláusula 38. Protección de datos de carácter personal.....	26
Anexo I.....	27



**CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS**

DENOMINACIÓN	“Adquisición de remolque multiservicios para la gestión de residuos de competencia municipal”.
CPV	34220000-5
TIPO DE CONTRATO	Contrato de suministro
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Alcaldía
PROCEDIMIENTO	Abierto Simplificado
FINANCIACIÓN	Subvención da Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda cofinanciada polo Fondo Europeo de Desenvolvemento Rexional con cargo ao Programa Operativo FEDER Galicia 2014-2020.  FEDER (80 %): 28.749,60 € Concello (20%): 7.187,40 €
VALOR ESTIMADO	29.700,00 euros
PRECIO	35.937,00 euros
PARTIDA	1621.624
PROCEDIMIENTO	Abierto con varios criterios de adjudicación.
PUBLICIDAD	Perfil del Contratante: <a href="http://www.concellodeportomarin.es">www.concellodeportomarin.es</a>
REGISTRO	<a href="http://portomarin.sedelectronica.gal">http://portomarin.sedelectronica.gal</a> .
LICITACIÓN ELECTRÓNICA	Presentación Electrónica/Apertura Presencial
GARANTÍA DEFINITIVA	5%

**RÉGIMEN JURÍDICO****Cláusula 1. Régimen jurídico**

El contrato a realizar, se califica como contrato de obras, en conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que se refiero a los artículos que están vigentes en la actualidad.





Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, a la oferta presentada, al contrato formalizado y al acta de recepción.

En caso de discrepancia entre el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas.

Es de aplicación la disposición adicional tercera.2 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre que indica “se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellas cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o unha subvención solicitada a otra entidad pública o privada, **sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente**”.

## ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

### Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Para el presente contrato el órgano de contratación es la Alcaldía.

### Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.

La dirección y supervisión del suministro corresponde al responsable del contrato, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del suministro.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.

El Alcalde del Ayuntamiento de Portomarín podrá inspeccionar el suministro cuando lo estime oportuno o encomendar dichas funciones al personal técnico de la Corporación.

## CONTRATO

### Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es ***la adquisición de un remolque multiservicios para la gestión de los residuos de competencia municipal y la realización de campañas de difusión, información y sensibilización***, de acuerdo con la memoria valorada y pliego técnico aprobado por el Ayuntamiento de Portomarín, y redactado por el técnico municipal, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho documento se adapta a la LCSP.

CPV: 34220000-5

No se divide en lotes, según se justifica por el redactor del proyecto y se explica en la Memoria Justificativa de necesidad de la contratación.





---

**Cláusula 5. Valor estimado.**

El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de 29.700,00 euros euros

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es el que figura en el proyecto, bajo el apartado Justificación de Precios en el anexo número 1, y en la Memoria Justificativa de necesidad de la contratación.

**Cláusula 6. Presupuesto base de licitación.**

El presupuesto base de licitación es de 29.700,00 euros € y 6.237,00 € de IVA siendo el total de 35.937,00 €.

**Cláusula 7. Existencia de crédito y financiación.**

Para la ejecución de las obras existe crédito en la partida 1621.624, del vigente Presupuesto de gastos para el ejercicio 2019. La obra cuenta con financiación a través del Plan de Mejora de Caminos Municipales 2019-2020. La financiación es la siguiente

- **Conselleria de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda cofinanciada polo Fondo Europeo de Desenvolvemento Rexional con cargo ao Programa Operativo FEDER Galicia 2014-2020: 28.749,60 euros.**
- **Concello de Portomarín: 7.187,40 €**

Esta adquisición esta financiada al amparo de las ayudas destinadas a entidades locales de Galicia para la financiación de actuaciones en materia de residuos de competencia municipal con cargo al programa operativo FEDER Galicia 2014-2020. Objetivo: “Conservar y proteger el medio y promover la eficiencia de los recursos –Inversiones en el sector de los residuos para cumplir los requisitos del acervo de la Unión en materia de medio ambiente”.

Es de aplicación la disposición adicional tercera.2 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre que indica “se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellas cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o unha subvención solicitada a otra entidad pública o privada, **sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente**”.

**Cláusula 8. Plazo y lugar de suministro.**

El plazo de suministro será de 1 mes y en todo caso, como fecha límite de entrega el 22 de noviembre de 2019.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél.

El lugar de entrega será la casa consistorial del Ayuntamiento de Porotmarín y la realización de la campaña de difusión, información e sensibilización a través de internet, medios de comunicación e presenciais nas parroquias do concello que teña como obxectivos fomentar a participación cidadá nas actividades incluídas.

**Cláusula 9. Revisión de Precios.**

No se contempla la revisión de precios.





---

**LICITADOR****Cláusula 10. Aptitud para contratar.**

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que cumplan lo estipulado en los artículos **65 a 88** de la LCSP y acrediten lo siguiente o se encuentren debidamente clasificadas:

**1. Plena capacidad de obrar (art 65 a 70 LCSP):**

**1.1.** La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

**1.2.** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

**1.3.** La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará con el documento nacional de identidad, nif, pasaporte o documento equivalente.

**1.4.** Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. No se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP.

2.1 Los licitadores cumplimentarán el **Anexo I**, donde se incluye la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.

3. Y acrediten su solvencia económica y financiera (art 87) y técnica (art 88), (o se encuentren debidamente clasificadas, en los supuestos a que se refiere la cláusula presente y art 77).

Con arreglo a la Disposición final decimosexta de la LCSP para la celebración del presente contrato los licitadores podrán no estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De no estar inscritos los licitadores en los registros antes mencionados deberán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan:

3.1. La solvencia económica y financiera deberá acreditarse por uno de los siguientes medios (art. 87 LCSP):

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al 50% del valor estimado del contrato. Se considerará acreditada la solvencia si volumen anual de negocios exigido es igual o superior a 50.000,00 €.
- b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual ou superior al 50% del valor





estimado del contrato. Se considerará acreditada la solvencia si Patrimonio neto es igual o superior a 50.000,00 €.

De optar por alguno de los supuestos anteriores se aportará la siguiente documentación:

La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- c) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al del valor estimado del contrato. Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato, 100.000,00 €

La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales acompañado de justificante de haber sido abonada.

**3.2. La solvencia técnica o profesional** deberá acreditarse por uno de los siguientes medios (art. 88 LCSP):

- a) Relación de los suministros ejecutados en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de suministro y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, los suministros realizados por una sociedad extranjera filial del contratista tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de suministros ejecutados por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista el suministro realizado por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

- b) Relación de las campañas de diseño, ejecución, prestación de servicios de educación y sensibilización ambiental para administraciones públicas en materia de gestión de residuos en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de suministro y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel





adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, los suministros realizados por una sociedad extranjera filial del contratista tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de suministros ejecutados por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista el suministro realizado por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

- c) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución del suministro y la realización de la campaña de sensibilización acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el personal técnico sea adecuado y proporcionado a la naturaleza y presupuesto de la adquisición.

- d) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

Se considerará acreditada la solvencia cuando la titulación académica y profesional de la plantilla sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la adquisición.

- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

Se considerará acreditada la solvencia cuando la plantilla media anual de la empresa y el número de directivos durante los tres últimos años sea adecuado y proporcionado a la naturaleza y presupuesto de la adquisición.

- f) Declaración indicando el material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de la campaña de sensibilización, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

- g) Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras c) a e) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

### **Podrá acreditarse la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.







---

## Uniones Temporales de Empresas.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 LCSP.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 10 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el N.I.F. de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurran agrupados en Unión Temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

## PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

### Cláusula 11. Procedimiento.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2 y 159 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Según la disposición adicional tercera.2 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre **la adjudicación queda condicionada de forma suspensiva a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente**".

### Cláusula 12. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato se publicará únicamente en el **perfil del contratante**: [www.concellodeportomarin.es](http://www.concellodeportomarin.es). Se publicarán además los pliegos de cláusulas administrativas.

### Cláusula 13. Criterios de adjudicación. SOBRE ÚNICO.

Los licitadores deberán presentar la oferta conforme al Anexo I pudiendo presentar oferta a todos los aspectos propuestos por el Ayuntamiento, o solamente a los que consideren.

Para la valoración de la proposición y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, dependiendo de criterios objetivos que resulta ser:

**13.1.-Mejoras en la campaña de información y sensibilización: Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.**





- Técnicos encargados de la campaña con estudios superiores (diplomados, ingenieros técnicos o equivalente, 5 puntos.

- Técnicos encargados de la sensibilización/formación que realicen la comunicación presencial en dos idiomas (gallego/castellano), 5 puntos.

### **13.2.-Ampliación del plazo de garantía: Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.**

Se dará la máxima puntuación al licitador que oferte el mayor incremento del plazo de garantía e al resto de los licitadores se le asignará la puntuación que corresponda como consecuencia de la aplicación de la proporción correspondiente a su oferta.

Solo se valorará la ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 5 años (es decir, el plazo inicial de 1 año más 4 años).

Si algunha oferta se presenta por mayor plazo de garantía del previsto en el párrafo anterior tendrá 0 puntos. No entanto, aunque se puntúe con 0 puntos en caso de resultar adjudicataria, la empresa deberá cumplir el plazo de garantía máximo de 5 años.

### **13.3.- Fomento de la integración social de personas con discapacidad, desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato; fomento de la estabilidad en el empleo. Hasta 30 puntos.**

- Certificación de que la empresa cuenta con un Plan de Igualdad, 10 puntos.

- Certificación de que la empresa cuenta con un Plan de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, 10 puntos.

- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla en empresas con más de 10 trabajadores. 10 puntos.

- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla en empresas con menos de 10 trabajadores. 5 puntos.

### **Cláusula 14. Garantía Provisional.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

### **Cláusula 15. Garantía Definitiva.**

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP:

15.1 En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.





15.2 Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

15.3 Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

#### **Cláusula 16. Garantía Complementaria.**

No se contempla.

#### **Cláusula 17. Devolución y cancelación de la garantía definitiva**

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante en el supuesto de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de las mismas a otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía si fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de dichos gastos por la vía de apremio.

### **PROPOSICIONES**

#### **Cláusula 18. Presentación de proposiciones. Forma y contenido.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 LCSP las proposiciones deberán presentarse necesariamente y únicamente de forma electrónica, en el siguiente registro: <http://portomarin.sedelectronica.gal>. Se presentarán en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

**NECESARIAMENTE** la presentación de la oferta será así: el Registro de la Oferta será electrónico, **DEBIENDO presentar** junto con el justificante de dicho registro en el plazo de presentación de ofertas, el **Sobre Único debidamente identificado y lacrado en el Ayuntamiento de Portomarín.**

**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: Además, se establece como condiciones especiales de ejecución las de carácter social y laboral en relación con la ejecución del contrato, vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no siendo directa o indirectamente discriminatoria la siguiente condición de ejecución:**



**Con la finalidad de favorecer la estabilidad laboral en los contratos de trabajo, se establece como condición especial de ejecución el mantener la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora, de despidos disciplinarios, disconformidad de la Administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria y salvo que por circunstancias sobrevenidas la empresa se encuentre en algunos de los supuestos previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.**

Las propuestas de los interesados deben ajustarse a los pliegos y a los documentos que rigen la licitación, y su presentación implica la aceptación incondicional por parte del empresario del contenido de todas sus cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una propuesta, ni suscribirse a ninguna propuesta en unión temporal con otras personas si lo hace individualmente o si aparece en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por las cuales está suscrito.

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un **ÚNICO SOBRE**.

El sobre se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contiene.

En lo que respecta a las Uniones Temporales de Empresarios, deberán presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo I**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo I** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del





licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **Cláusula 19. Mesa de Contratación. Apertura de las proposiciones y adjudicación.**

#### **Mesa de contratación.**

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario-Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

La Mesa de Contratación estará integrada por:

- Presidente: D. Juan Carlos Serrano López (Alcalde-Presidente), ou persoa en quen delegue.
- Secretario: D<sup>a</sup> Alicia López de la Iglesia. (Administrativo do Concello de Portomarín), ou persoa en quen delegue.
- Vocais:
  - D Jose Luis Vázquez Méndez, Secretario-Interventor do Concello de Portomarín.
  - Técnico designado pola Excm. Deputación Provincial de Lugo.
  - Letrado/a asesor/a do Servizo de Asistencia Xurídica ás Entidades Locais da Excm. Deputación Provincial de Lugo.

#### **Apertura:**

La mesa de contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura. El acto de apertura será el segundo día hábil posterior al de finalización de presentación de las proposiciones, pudiendo modificarse, por resolución motivada que se publicará en el perfil del contratante, respetando en todo caso el plazo estipulado en el artículo 157.3 de la LCSP.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que para que el licitador justifique su oferta será de 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la





aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor número de mejoras propuestas por el órgano de contratación a realizar.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- a) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- b) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, se indicarán conforme al Anexo I y posteriormente el licitador que presente la oferta más ventajosa lo acreditará mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Posteriormente, la mesa realizará la **propuesta de adjudicación** a favor del candidato con mejor puntuación. Se requerirá a este que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente por medios electrónicos y con firma electrónica:

La documentación que se indica a continuación:

19.1 Acreditativo de la personalidad y capacidad. Representación. Conforme se indica clausula 10.1.

Esta documentación deberá bastantearse previamente por la Secretaria del Ayuntamiento de Portomarín o funcionario habilitado.

19.2. Clasificación. Documento acreditativo de que cuenta con la correspondiente clasificación.

19.3 Inexistencia de prohibición de contratar. Teniendo en cuenta que se exige que los licitadores cumplimenten el Anexo I, donde se incluye la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

19.4 Solvencia, cuando no se presenta la clasificación y en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea. Conforme se indica clausula 10.3.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados anteriores de esta cláusula, junto con un compromiso debidamente firmado por el licitador y por el representante de la otra u otras entidades que indique cuales es la solvencia o medios que pone a disposición de la entidad licitadora y además de recoger los aspectos indicados en el apartado 8 del Anexo I y dirigido este compromiso al órgano de contratación.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes en la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los citados apartados.

19.5. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.  
Obligaciones tributarias:





- Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. (Certificación censal).

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el art. 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley –reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- El licitador propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Portomarín. La administración local, comprobará mediante los datos obrantes en tesorería el cumplimiento de esta obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

19.6 Dirección electrónica habilitada para notificaciones. Se designará una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta.

19.7 En todo caso deberá constituirse la garantía definitiva.

19.8 Certificación por la empresa de experiencia regeneración con riegos asfálticos en viales, relacionando el personal con las obras ejecutadas en los últimos cinco años. Los trabajadores deberán identificarse redactando una relación nominal en la que conste el DNI.

19.9. Los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos como criterios de desempate.

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución de la obra, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.





La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

### **Adjudicación:**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación una vez **acreditada la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato** en aplicación la disposición adicional tercera.2 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre que indica.

La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, artículo 68.2 LCSP.

### **Clausula 20. Perfección y Formalización.**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a los artículos 44 y 153 de la LCSP la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez transcurrido este plazo sin que hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la notificación para la formalización.

En los restantes casos, es decir, si el contrato no es susceptible de recurso especial, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.







Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiese constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

## EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 21. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en los artículos 197 y 300 de la LCSP.

### Cláusula 22. Publicidad.

Al tratarse de subvenciones cofinanciadas con fondos estructurales de la Unión Europea, en relación con la publicidad de la financiación, de conformidad con lo previsto en el anexo XII, número 2.2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos de publicación y comunicación:

1. En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de la Xunta de Galicia y del Feder al proyecto, incluyendo la imagen institucional correspondiente, la marca turística de Galicia y mostrando:

- a) El emblema de la Unión y una referencia a la Unión Europea.
- b) Referencia al Fondo Feder que da apoyo al proyecto.
- c) Referencia al lema del Fondo «Una manera de hacer Europa».

El formato que se utiliza es el siguiente:

Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional  
*Una manera de hacer Europa*

Durante la realización del proyecto y durante el período de duración de los compromisos de mantenimiento de la inversión o empleo:

i. Breve descripción en su sitio de internet del que disponga la entidad beneficiaria, del proyecto desarrollado al amparo de la subvención concedida, de los objetivos perseguidos y resultados alcanzados, en la que se destaque el apoyo financiero de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de la Xunta de Galicia y del Feder al proyecto, incluyendo la imagen institucional correspondiente, la marca turística de Galicia y mostrando:

- a) El emblema de la Unión y una referencia a la Unión Europea.
- b) Referencia al Fondo Feder que da apoyo al proyecto.
- c) Referencia al lema del Fondo «Una manera de hacer Europa».

d) Mención al objetivo “Conservar y proteger el medio y promover la eficiencia de los recursos-inversiones en el sector de los residuos para cumplir los requisitos del acervo de la Unión en materia de medio ambiente”.

ii. Colocar, a l menos, un cartel con información sobre el proyecto ( de un tamaño mínimo A3), en el que se mencionará el apoyo financiero de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de la Xunta de Galicia y del Feder al proyecto, incluyendo la imagen institucional correspondiente, la marca turística de Galicia y mostrando:

- a) El emblema de la Unión y una referencia a la Unión Europea.





- b) Referencia al Fondo Feder que da apoyo al proyecto.  
c) Referencia al lema del Fondo «Una manera de hacer Europa».  
d) Mención al objetivo “Conservar y proteger el medio y promover la eficiencia de los recursos–Inversiones en el sector de los residuos para cumplir los requisitos del acervo de la Unión en materia de medio ambiente”.

El cartel, elaborado con materiales que permitan cierta perdurabilidad en el tiempo, deberá colocarse en un lugar visible para el público.

A los efectos de lo señalado, se podrá emplear el siguiente modelo tanto para la publicación en web como para la elaboración del cartel:

	XUNTA DE GALICIA		Fondo Europeo de Desarrollo Regional <i>Una manera de hacer Europa</i>	
<b>“TÍTULO DEL PROYECTO”</b>				
Proyecto subvencionado al amparo de las ayudas destinadas a entidades locales de Galicia para la financiación de actuaciones en materia de residuos de competencia municipal				
AYUDAS COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL CON CARGO AL PROGRAMA OPERATIVO FEDER GALICIA 2014-2020				
Objetivo:				
<i>“Conservar y proteger el medio y promover la eficiencia de los recursos -Inversiones en el sector de los residuos para cumplir los requisitos del acervo de la Unión en materia de medio ambiente”</i>				

**Cláusula 23. Normativa laboral, igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal. Igualdad de trato y no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales.**

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y en especial los convenios colectivos del sector o empresa correspondientes.

El contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

De igual modo deberá adoptar las medidas a que se refiere la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, y en especial el protocolo de igualdad y buenas prácticas en el ámbito empresarial y de las relaciones laborales en materia de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, considerándose su cumplimiento condición especial de ejecución, y su incumplimiento se considerará incumplimiento de obligación esencial y causa de resolución de contrato (art 12.8 Ley 2/2014).





El contratista está obligado a facilitar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta cláusula cuando se lo solicite la Administración, el director de obra o el órgano de contratación. En todo caso, el contratista y la Administración deberán observar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### **Cláusula 24. Responsabilidad. Daños.**

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados al Ayuntamiento de Portomarín o a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

#### **Cláusula 25. Gastos de transporte y almacenaje. Custodia y conservación.**

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

#### **Cláusula 26. Tributos.**

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato, así como sobre la obtención la homologación, legalización e inspecciones del suministro, si procediese, y el abono de cualquier tributo relacionado con lo establecido en el presente apartado.

Serán por cuenta del adjudicatario y sin que suponga coste alguno para la administración, la realización de cualquier documentación, que sean necesarios para la aprobación por los organismos competentes de la administración, así como la tramitación ante dichos organismos y pago de las tasas correspondientes.

#### **Cláusula 27. Derechos del adjudicatario.**

Conforme a lo que establece el artículo 301 de la LCSP, el contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se





establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de los bienes objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 LCSP, el abono deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes plazos:

**a) Plazo para la aprobación del suministro y conformidad de la factura:**

Una vez expedida la recepción, el contratista deberá proceder a la emisión y presentación de la factura correspondiente y del resto de la documentación requerida, incumbiéndoles tanto al contratista como al responsable del contrato el cumplimiento de esta obligación formal. Una vez cumplido íntegramente este requisito, se iniciará el cómputo de los treinta días naturales para que la Administración apruebe la documentación presentada y dicte el acto de reconocimiento de la obligación; no obstante, si la documentación presentada adoleciese de algún defecto, será devuelta al contratista para su corrección, no iniciándose el plazo señalada hasta que los documentos se hayan presentado de nuevo en punto general de entrada de facturas electrónicas (FACE) debidamente subsanados.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura electrónica que haya expedido por las obras realizadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACE) a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma:

ORGANO GESTOR	L01270497
OFICINA CONTABLE	L01270497
UNIDADE TRAMITADORA	L01270497

**b) Plazo para el pago:** Una vez aprobados los documentos presentados y reconocida la obligación de pago, el Ayuntamiento de Portomarín deberá realizar el pago dentro de los inmediatos treinta días siguientes.

Si la Administración demorase el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y art.198 LCSP.

No obstante lo indicado en el apartado anterior, en el supuesto de que alguna certificación contenga algún error u omisión, y el contratista no hubiera advertido en el momento de prestar conformidad a la certificación, expresamente y por escrito la existencia del mismo, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los





defectos que contuviera la certificación, computándose, por tanto, el plazo para exigir el interés de demora a partir de la expedición de la certificación subsanada.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro del Ayuntamiento de Portomarín.

Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el art. 198 LCSP.

Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a seis meses. (Art. 198.6 LCSP)

Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP y en las condiciones señaladas en la cláusula 39 del presente pliego.

#### **Cláusula 28. Prórrogas.**

Si el retraso en la entrega del bien fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciese cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había señalado el órgano de contratación podrá concederla por un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

#### **Cláusula 29. Penalidades administrativas por incumplimiento de plazo de ejecución.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, cláusula 8 o si ofrece mejora.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento de Portomarín. Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato.

En el supuesto de que el adjudicatario hubiere ofertado reducción de plazo de ejecución y la demora fuera imputable al contratista las penalidades diarias indicadas en el párrafo anterior serán las siguientes:

#### **REDUCCIÓN (% sobre el plazo de ejecución) Penalidades**

Hasta un 5% 0,65 por cada 1.000 euros

Hasta un 10% 0,70 por cada 1.000 euros

Hasta un 15% 0,75 por cada 1.000 euros

Hasta un 20% 0,80 por cada 1.000 euros

Hasta un 25% 0,85 por cada 1.000 euros

Hasta un 30% 0,90 por cada 1.000 euros





---

Hasta un 35% 1,00 por cada 1.000 euros  
Hasta un 40% 1,05 por cada 1.000 euros  
Hasta un 45% 1,10 por cada 1.000 euros  
Hasta un 50% 1,15 por cada 1.000 euros  
Hasta un 55% o más 1,20 por cada 1.000 euros

Cada vez, que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

### **Clausula 30. Modificaciones.**

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando la determinación del precio del contrato se haya realizado con precios unitarios, y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente de contratación, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar expediente de modificación.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución se publicaran en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

### **Cláusula 31. Cesión del contrato.**

#### **31.1 Cesión de contrato**

Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 214 LCSP.

El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

#### **31.2. Subcontratación**

Visto el objeto del contrato y según el apartado d) del artículo 215 de la LCSP, Se permite al adjudicatario concertar con terceros la ejecución parcial del contrato hasta un máximo del 30 por 100 del importe de adjudicación.

**31.2.1** En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- 1.- La parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- Y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- 3.- Y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo





no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los licitadores tendrán la obligación de comunicar los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado 39.2.1 de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

### 31.2.2. Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

### 31.2.3. Obligaciones

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.





Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y Real Decreto 1109/2007 de 24 de Agosto por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

### **31.3. Obligación cumplimiento plazos pago a subcontratistas**

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

### **31.4. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores**

El Ayuntamiento de Portomarín, a través de la Dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al Ayuntamiento de Portomarín, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el presente pliego se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 37 incrementadas en un 100% (1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato)

### **Cláusula 32. Cumplimiento del contrato y recepción del suministro.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega a la Administración, ésta será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Dentro del mes siguiente a la entrega del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro. Dicho acto será comunicado cuando resulte preceptivo a la Intervención General a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración los dará por recibidos, levantándose la







correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Cuando se trate de bienes o productos perecederos, una vez recibidos de conformidad por la Administración será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

### **Cláusula 33. Plazo de Garantía.**

El plazo de garantía tendrá una duración de 12 meses a contar desde la recepción de las obras, salvo que el adjudicatario hubiere ofertado un plazo de garantía mayor, que en ningún caso será superior a 5 años.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Técnico-Director, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.

### **Cláusula 34 Responsabilidad por vicios ocultos.**

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

### **Cláusula 35 Prerrogativas y facultades de la Administración.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público,





declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

### **Cláusula 36. Recursos**

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Cláusula 37. Deber de confidencialidad**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.





---

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

### **Cláusula 38. Protección de datos de carácter personal**

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.





---

**Anexo I**  
**Modelo de declaración responsable**Número de expediente: **389/2019**

Denominación del contrato: "SUMINISTRO DE REMOLQUE MULTISERVICIOS PARA PARA LA GESTION DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO"

**Datos del declarante**

Nombre: Apellidos: DNI:

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

Domicilio social:

En caso de representación:

Entidad mercantil a la que representa:

NIF: Cargo:

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

Que son ciertos los datos que se indican en la declaración responsable.

Que tomo parte en el procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación de las obras comprendidas en el Proyecto de SUMINISTRO DE REMOLQUE MULTISERVICIOS PARA PARA LA GESTION DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO y a cuyos efectos hago constar:

- 1) Que **conozco y acepto** incondicionalmente, sin excepciones o reserva ninguna, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego técnico, así como la restante documentación de carácter contractual que regula la licitación de referencia.
- 2) Dirección electrónica habilitada:  
.....
- 3) Que se cumplen los requisitos de **capacidad de obrar** para contratar con la Administración que exige la LCSP y conforme a lo descrito en el presente pliego.
- 4) Que la **sociedad está válidamente constituida** y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación y cuenta con la personalidad jurídica, y, en su caso, la representación, necesaria para contratar con la administración. **Que ostento poder bastante para representar a la entidad licitadora** (en el caso de personas jurídicas).
- 5) Que cuenta con la correspondiente **clasificación** en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y que las circunstancias de la entidad que en él figura respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación:





(Marcar lo que corresponda, indicando la clasificación en su caso)

SI

.....

 NO

- 6) Que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, **no están incursos en prohibición de contratar** alguna conforme a lo que exige la LCSP.
- 7) Que la entidad cuenta con la adecuada **solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional** exigida en la LCSP y conforme a lo descrito en el presente pliego.

- 8) Que se integra la solvencia por medios externos:

**SI**, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP. Se dispondrá durante toda la ejecución del contrato de la solvencia o medios y que no está sometida a condición o limitación alguna. (se aportará declaración de cada una de las empresas a través de las cuales se acredite la solvencia, conforme a este modelo y cumplimentando lo requerido para dar cumplimiento a lo establecido en LCSP)

NO

- 9) Que se trata de empresa extranjera:

**SI**, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

NO

- 10) Que concurre con empresas vinculadas

SI,

Denominación:

.....

NIF.....

( se aportará declaración de cada una de las empresas vinculadas, conforme a este modelo y cumplimentando lo requerido para dar cumplimiento a lo establecido en LCSP)

NO

- 11) Que la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP, aportará ante el órgano de contratación, cuando le sea requerido, la totalidad o una parte de los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el 140.1 de la





LCSP, cuando resulte necesario para en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, y en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

- 12) Que no forma parte de los órganos de Gobierno o Administración de la Entidad ningún alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Organizativa 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.
- 13) Que ni el firmante de la declaración, ni ninguno de los administradores o representantes de la entidad a la que represento, es cónyuge, persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva o descendientes de las personas a las que se refiere el párrafo anterior (siempre que, respecto a estos últimos, dichas personas ostentan su representación legal).
- 14) Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y autonómica impuestas por las disposiciones vigentes.
- 15) Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 16) Que la entidad, en relación de Actividades Económicas se encuentra en alguna de las situaciones siguiente, lo que justificará documentalmente en el momento en que sea requerido:
- En la situación de alta y al corriente en su abonamiento.
- En la situación de alta y en situación de exención de conformidad con el artículo 82.1 apartados b), c), e) e f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.
- 17) Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- 18) Que la que la empresa a la que representa en caso de resultar como adjudicatario se compromete a dar cumplimiento **de las condiciones especiales de ejecución**.
- 19) Que la empresa a la que represento, dispone de técnicos con estudios superiores que realizarán la campaña de información y sensibilización y realizarán la comunicación presencial en dos idiomas (gallego/castellano). Deberá acreditarse la titulación académica de los técnicos así como de los conocimientos en el gallego.
- 20) Que se ofrece un plazo de garantía de .....años, lo cual supone un aumento del plazo de garantía de.....años respecto del plazo que figura en el presente pliego.
- 21) Que se dispone lo siguiente, según documentación adjunta:

Certificación de que la empresa cuenta con un Plan de Igualdad	*
Certificación de que la empresa cuenta con un Plan de conciliación de la vida laboral, personal y familiar	*
Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla en empresas con más de 10 trabajadores.	*
Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla en empresas con menos de 10 trabajadores.	*

\* indicar **SI** o **NO** según proceda.

- 22) Declaración responsable de medidas sociales:





---

(como criterios de desempate tal y como se indica en los pliegos)

- a. Porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.....
- b. Porcentaje de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.....
- c. Porcentaje de contratos temporales en la plantilla.....
- d. Porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.....

**Lugar, fecha y firma.-**

